

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3870584

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSE TABARES SIERRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053821114** y la tarjeta de abogado (a) **No. 411556**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 04 de diciembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE SECUESTRADO
DEMANDANTE	DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S
DEMANDADA	SAMANTHA ARIAS VARGAS
RADICADO	170014003001 2023 00836 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE promovida** por DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S contra SAMANTHA ARIAS VARGAS se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del inmueble objeto de restitución (la totalidad del inmueble o la parte alta), de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.

Adicionalmente, en caso de que el contrato de arrendamiento únicamente se hubiera celebrado sobre una parte del inmueble, también aportará los linderos correspondientes al inmueble de mayor extensión.

Toda vez que manifiesta en los hechos que los linderos se encuentran en diversas escrituras, pero ninguna de ellas se adjuntó con la demanda, por lo cual, no cumple el requisito establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso.

2. Conforme el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá exponer en los fundamentos fácticos de la demanda a que título fue entregado el inmueble a la señora SAMANTHA ARIAS VARGAS.

Indicando claramente si fue o no entregado en arrendamiento, en caso de que no se trate de arrendamiento, deberá establecer con absoluta claridad si se encuentra en alguno de los postulados consagrados en el artículo 385 del Código General del Proceso; y si se tratara de alguno ellos, deberá aportar prueba de haberse intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en contra de la demandada, considerando que el objeto del proceso es un asunto susceptible de conciliación

conforme al artículo 35 y 38 de la Ley 640 del 2001 (modificado por el Art. 621 del C.G.P).

3. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
4. Deberá indicar con claridad la totalidad de las personas que están habitando el inmueble y respecto de las cuales pretende la restitución.

Por lo cual, al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso deberá dirigir la demanda también contra ellas, y realizar las adecuaciones pertinentes al acto de apoderamiento, de resultar procedente.

5. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso se servirá explicar con absoluta claridad, los motivos por los cuáles en el hecho décimo expone que se refiere a la primera planta y también indica que es el segundo piso.

Adicionalmente, también deberá clarificar por qué indica en la pretensión segunda que pretende la restitución del segundo piso, cuando en la diligencia de secuestro se manifiesta que la señora SAMANTHA ARIAS VARGAS reside en el primer piso del inmueble.

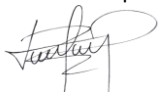
6. Con la demanda se aportan unas declaraciones bajo juramento, las cuales deben contener un mínimo de requisitos para que en efecto puedan servir como "prueba siquiera sumaria" de la existencia de contrato de arrendamiento- artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso. Por lo tanto, aportará la parte demandante dichas declaraciones con las cuales se pruebe de manera integral los aspectos fundamentales del contrato de arrendamiento.
7. Expondrá en la demanda de manera inequívoca la dirección del inmueble objeto de restitución, pues indica una nomenclatura en la demanda y en las facturas de servicios públicos se denota una diferente. Allegando los documentos que den cuenta de sus manifestaciones.

8. Deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos a la demandada, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido y de los anexos que se adjuntaron al correo.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.199 fijado el 06 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7faca07aacc11faf2cf2dd2fda73c40e317c476d9dce9d36f805c92af7acf6**

Documento generado en 05/12/2023 03:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>